

Copia Auténtica

NUMERO: (854).-

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA: PINTURAUTO S.A.: OTORGAN LOS SEÑORES: CARLOS PATRICIO ROJAS SOLORZANO Y GISELLA MEDELINE MENDOZA GARCIA.-

CUANTIA: USD. \$.800.00.-

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes veintiuno de mayo del año dos mil siete, ante mí Abogado **RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR**, Notario Público Tercero del Cantón, Comparecen, los señores: **CARLOS PATRICIO ROJAS SOLORZANO**, casado; y, **GISELLA MEDELINE MENDOZA GARCIA**, casada, ambos por sus propios derechos y en calidad de "SOCIOS". Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, sin parentesco entre las partes, hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentados de identificación, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar la inscripción de una compañía anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen a celebrar la presente escritura de constitución de compañía anónima en calidad de accionistas fundadores: **CARLOS PATRICO ROJAS SOLORZANO Y GISELLA MEDELINE MENDOZA, GARCIA**, por sus propios y personales derechos, las mismas que suscriben la presente escritura de constitución y unen sus capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la compañía: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA PINTURAUTO S. A.: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La compañía que se constituye por el presente instrumento se denominara **PINTURAUTO S. A.**, que es una compañía anónima mercantil, regida por la Ley de Compañías y el siguiente estatuto;



CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-UNO) Un centro taller de enderezada y pintura de vehículos , pintura al horno.- **DOS)**

Ejercer el comercio al por mayor y menor, importar y exportar especialmente productos relacionados con la actividad de venta de Accesorios y Repuestos para vehículos automotrices.- **TRES)** Compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de pinturas e implementos relacionado con la enderezada y pintura de toda clase de vehículos, manual, industrial y al horno.

ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en el cantón Portoviejo, Republica del Ecuador, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país.-

ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO: El plazo de duración del presente contrato de constitución de compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, sin embargo este plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del plazo establecido, por resoluciones expresas de la Junta General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en estos estatutos o en las causales legales.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO, CAPITAL**

AUTORIZADO, ACCIONES Y ACCIONISTAS: El capital Autorizado de la compañía es de: **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.\$ 1.600,00)**. El Capital de la compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas, el Capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 800,00)**, divididos en **OCHENTA** acciones ordinarias y nominativas por el valor de **DIEZ DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una, las mismas que serán numeradas del cero cero uno al cero cien. Los títulos estarán firmados por el Gerente General y el Presidente de la compañía, mismos que podrán representar una acción o más.-

ARTICULO SEXTO: DE LA PERDIDA O DESTRUCCIÓN DEL TITULO A CERTIFICADO PROVISIONAL: Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare, perdiere o destruyere, la compañía podrá declararlo nulo previa la publicación, se procederá a anular el título, debiendo conferirse una al nuevo accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes

(Dos)

al título o certificado anulado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SÉPTIMO: DEL NUMERO DE VOTOS DE LAS ACCIONES:** Cada acción es ordinaria y nominativa, la misma que da derecho en las Juntas Generales a un voto si estuviese liberada y si no lo está, en proporción a su valor pagad.- **ARTICULO OCTAVO: DE LA INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Los títulos y certificados nominativos se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde deberán anotarse las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y las demás modificaciones que se efectuaren respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO NOVENO: DE LA EMISIÓN DE LOS TITULOS DE ACCION:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales o resguardos.- **ARTICULO DECIMO: DEL DERECHO PREFERENTE:** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de Aumento de Capital, este derecho se ejercerá según lo dispuesto en la Ley de Compañía.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS EN LA SUS CRICION DEL CAPITAL:** El accionista aportará a la compañía la proporción del capital por él suscrito y no desembolsado, en la forma prevista de los Estatutos, haciéndose personalmente responsable del pago integro de las acciones que haya suscrito, no obstante cualquier sesión o traspaso que de las acciones no liberadas efectué.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES:** La transferencia del dominio de las acciones, no surtirá ningún efecto contra la compañía ni contra terceros sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, atento a lo establecido en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañía.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS COMUNICACIONES DE TRANSFERENCIAS DE ACCIONES A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS:** Las transferencias de las acciones serán comunicadas a la Superintendencia de Compañía el representante legal, dentro de los ocho días posteriores a su inscripción en el libro respectivo, con indicación del nombre, nacionalidad y domicilio del



cedente y cesionario.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** El derecho de negociar libremente las acciones no admite más limitaciones que las establecidas por la ley.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, compuestas por los accionistas legalmente convocados y reunidos en número suficiente para hacer quórum. La administración y representación de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente, quién remplazará al Gerente General en caso de falta o ausencia, como se estipulará más adelante.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL ORGANO SUPREMO:** El órgano supremo de la compañía es la Junta General de Accionistas las cuales reunirán en el domicilio principal de la compañía.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales de Accionistas, son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS JUNTAS ORDINARIAS:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos determinados en la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión, remoción y sanción de los administradores determinados en el presente estatuto, aún cuando el tema no conste en el orden del día, en atención a lo que determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas para tratar los asuntos puntualizados en el orden del día constante en la convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO: DEL QUÓRUM REGLAMENTARIO EN LAS JUNTAS:** Para que la Junta General de Accionistas sea esta ordinaria o extraordinaria, puede acordar válidamente el Aumento o Disminución del Capital, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, apertura de sucursales y cualquier forma o modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad



(tres)

del capital pagado. En la segunda convocatoria con la tercera parte del capital pagado. En todo caso el quórum reglamentario para las Juntas Generales se determinará de conformidad a lo establecido en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LA CONVOCACIÓN POR LA PRENSA:** La Junta General Ordinaria y Extraordinaria serán convocada por la prensa, mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. En todo lo referente a la convocatoria, quórum para la reunión, solemnidades para su instalación, convocatoria de comisarios, día y hora de las reuniones, actas de la reuniones, y otros asuntos referentes a la Junta General de Accionistas, se estará a lo dispuesto en los presente estatutos, Ley de Compañías y reglamentos vigentes.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS:** La Junta General está presidida por el Presidente de la compañía y a falta de este por el Gerente General, y a falta de este actuará como tal el accionista designado por mayoría simple de votos, o cualquier asistente designado por los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LAS JUNTAS:** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General, por cualquier persona, mediante carta dirigida al representante legal de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL APODERADO:** Si una persona actúa en nombre de un accionista en virtud del poder general o si el poder especial autoriza al mandatario está facultado para obrar en todos los derechos del accionista poderdante, se entiende que tal mandatario está facultado para obrar en todos los asuntos relativos a los derechos que la Ley de Compañías y los Estatutos confieren al accionista.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LAS VOTACIONES EN LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS:** Salvo excepciones previstas por la Ley y los Estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría simple de los votos que representen el capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE JUNTAS DE**



ACCIONISTAS: Las resoluciones de la Junta General son obligatorias desde el momento de la aprobación del acta respectiva, de conformidad a la Ley y los Estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LA CONVOCATORIA**

EXTRAORDINARIA: No obstante a lo dispuesto en los artículos pertinentes, la Junta General se entenderá convocada y validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar y resolver cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los concurrentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, además de las señaladas en la Ley de Compañías: Uno) Nombrar al Presidente y al Gerente General, y demás funcionarios que se considere conveniente para el mejor giro de los negocios de la compañía, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; Dos) Nombrar al Comisario Principal y Suplente; Tres) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, los balances, el informe que presente el Gerente General y el Comisario, referente a las actividades de los negocios y dictar la resolución correspondiente. No podrán aceptarse el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidas por el informe del Comisario; Cuatro) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; Cinco) Acordar todas las modificaciones al contrato social; Seis) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos, cumplirlos y hacerlos cumplir; Siete) Autorizar la creación de Agencias o Sucursales, dentro o fuera del territorio nacional, nombrados sus factores o representantes; Ocho) Resolver sobre todo asunto que se propusiere y cuya resolución no corresponda a ningún otro funcionario de la compañía; y, Nueve) Resolver sobre los asuntos que no se encontraren previstos en los presentes estatutos y Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LOS ADMINISTRADORES Y PERIODO

(CONTINUA)

DE DURACIÓN: La Administración de la compañía esta a cargo del Gerente General el Presidente (en caso de falta o ausencia del Gerente General) que serán designados por la Junta General de Accionistas, por el período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida para lo cual no se requiere ser accionista de la compañía.- **ARTICULO TRIGÉSIMO: DE LAS ACTAS DE LA JUNTAS DE ACCIONISTAS:** Las actas se llevarán en una carpeta especial destinada para el efecto, en hojas debidamente foliadas y escritas a máquina, debiendo cumplirse lo prescrito en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías y lo que al respecto constare en el Reglamento sobre Juntas Generales de los Socios y Accionistas expedido por la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son las siguientes **UNO)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas respectivas; **DOS)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía; de acciones de la compañía; **TRES)** Reemplaza al Gerente General con todas las atribuciones que los presentes estatutos le confieren, en caso de falta o ausencia menor a sesenta días, hasta que la Junta General designe a otro, **CUATRO)** Las demás atribuciones y deberes que le conceden al Presidente, la Ley y los Estatutos.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO; ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Son las siguientes: **UNO)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, sin limites de ninguna clase más que los señalados por la Ley y este estatuto. **DOS)** Actuar como secretario en las Juntas Generales de Accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias y firmar como tal en las actas de las mismas, **TRES)** Llevar los libros de Actas de Juntas Generales; Libro de Acciones y Accionistas; el Libro de Expediente de las Juntas Generales y los demás que fueren necesarios; **CUATRO)** Legalizar con su firma conjuntamente con la del Presidente, los títulos de acciones y tomar notas en ellos de las transformaciones y pignoraciones; **CINCO)** Convocar conforme a la Ley y los presentes Estatutos, a la Junta General de Accionistas; **SEIS)** Negociar los contratos colectivos de trabajo, así como los individuales de todo género; **SIETE)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de



Accionistas; **OCHO)** Realizar las Aperturas de las cuentas corrientes, de ahorros, efectuar inversiones bancarias, realizar los depósitos y retiros de los valores de los Bancos. De considerarlo necesario podrá delegar esta atribución a cualquier funcionario o empleado de confianza; **NUEVE)** Llevar a cabo los actos administrativos en orden al normal desenvolvimiento de los negocios sociales; **DIEZ)** Someter a consideración de la Junta General al informe de labores de cada año fiscal, para que ésta conozca y lo apruebe.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: DE LA AUSENCIA DEL GERENTE

GENERAL: En caso de falta o ausencia del Gerente General por más de sesenta días, la Junta General deberá reunirse para nombrar quién lo reemplace. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: DE LOS COMISARIOS:** La

compañía tendrá un Comisario Principal y un Suplente, elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, quienes para el desempeño de sus funciones se sujetarán a las disposiciones de la Ley.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: DE LAS UTILIDADES:

De las utilidades liquidadas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si este después de constituido resulta disminuido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas, podrá acordar la formación de una nueva reserva facultativa para proveer futuros aumentos de capital o situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio económico a otro. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: FUNCIONES**

PRORROGADAS: Aún cuando termine el período para el cual hayan sido elegidos los Administradores, estos funcionarios de la compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, excepto en caso de destitución. **ARTICULO TRIGÉSIMO**

SÉPTIMO: CAUSAS DE DISOLUCIÓN: Son causas de disolución de la compañía, todas aquellas que se encuentren señaladas en la Ley de Compañías. Disuelta la compañía se pondrá en liquidación, salvo los casos de absorción, fusión y escisión. **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DE LA**

LIQUIDACIÓN: El nombramiento del liquidador y el procedimiento a seguirse

Manta, Mayo 14 del 2007

Certificamos que en el Banco de Guayaquil S.A., el 14 de Mayo del 2007, se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de **PINTURAUTO S.A.** el valor de \$200,00 (Doscientos 00/100 dólares) cuyo documento ha sido otorgado por las siguientes personas

| NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS | VALOR |
|----------------------------------|----------------------|
| Mendoza García Gisella Madeline | \$ 100.00 |
| Rojas Solórzano Carlos Patricio | \$ 100.00 |
| TOTAL | USD \$ 200.00 |

El valor correspondiente a este certificado será dispuesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,

Eco. José Gómez Holguín
Gerente del Banco de Guayaquil S.A.
Sucursal Manta



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7133889
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: REVELO JUSTAVINO ALY ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/04/2007 3:15:37 PM

PRESENTE:

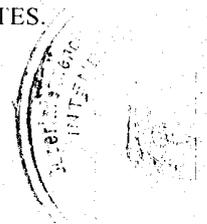
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PINTURAUTO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/06/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA. MARYURI CEDEÑO MERA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

ECUATORIANA***** V4334V2222
CASADO DEISY DEL VALLE VERA GUEVARA
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
CARLOS SEGUNDO ROJAS NARANJO
NANCY JANETH SOLORZANO A
PORTOVIEJO 10/11/2003
10/11/2015

0227898



CIUDADANIA 130707198-3
ROJAS SOLORZANO CARLOS PATRICIO
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
08 OCTUBRE 1971
004- 0009 01809 M
MANABI/ PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1971

Carlos Patricio Rojas Solorzano



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

229-0048 1307071983
NUMERO CEDULA
ROJAS SOLORZANO CARLOS PATRICIO

MANABI
PROVINCIA
12 DE MARZO
PARROQUIA

PORTOVIEJO
CANTON

SECRETARIE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 130887994-7
MENDOZA GARCIA GISELLA MADELINE
MANABI/BOLIVAR/CAHCETA
21 AGOSTO 1976
FECHA DE NACIMIENTO
REG CIVIL 004- 0079 00878 F
MANABI/ BOLIVAR
CAHCETA 1976

Madelline Mendoza



ECUATORIANA***** E233314222
CASADO AMABLE FABIAN SANTANA COBENA
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JOSE VICENTE MENDOZA VELASQUEZ
CARMEN ROSA GARCIA CALDERON
PORTOVIEJO 26/11/2003
LUGAR Y FECHA DE EMISION
26/11/2015
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 0230722
Mpb

Amable Fabian Santana Cobena



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007
277-0020 1308879947
NUMERO CEDULA
MENDOZA GARCIA GISELLA MADELINE
MANABI



(Siete)

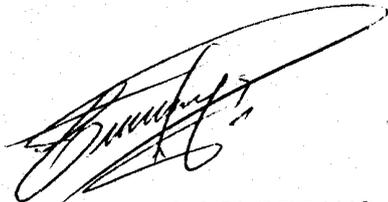
para la liquidación de la compañía, corresponde hacerlo a la Junta General. En caso de que la Junta General no resuelva sobre el particular, se procederá conforme lo dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO:** Para todo lo que no se encontrare previsto en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus reglamentos y sus resoluciones de la Junta General de Accionistas. **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS SOCIALES.- CLAUSULA SEGUNDA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL:** El Capital Suscrito de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

| ACCIONISTAS | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO NUM. | CAPITAL TOTAL | No. ACCIONES |
|------------------------------------|---------------------|------------------------|---------------------|--------------|
| MENDOZA GARCIA GISELLA MADELINE | US \$ 400,00 | US \$ 100,00 | US \$ 400,00 | 400 |
| ROJAS SOLORZANO CARLOS PATRICIO | <u>US \$ 400,00</u> | <u>US \$ 100,00</u> | <u>US \$ 400,00</u> | <u>400</u> |
| TOTAL | US \$ 800,00 | US \$ 200,00 | US \$ 800,00 | 800 |

El valor pagado por las accionistas ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital, conforme consta en el certificado del depósito bancario que se acompaña. El valor no cubierto de sus acciones será pagado en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **CLAUSULA FINAL:** Las accionistas fundadoras declaran expresamente que no se han reservado para ellas beneficio alguno proveniente del capital social y autorizan en forma expresa al Abogado Pablo Delgado Bonilla, para que efectúe todos los trámites necesarios para obtener la legalización de la presente constitución de esta compañía.- Agregue señor Notario las demás formalidades de estilo para la validez de este instrumento.- (Firmado) Abg. Pablo Delgado Bonilla, Matrícula No. 2695 del C.A.M.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mí el Notario en alta voz de



principio a fin; aquellos se ratifican en su contenido y firman con el Notario, en
unidad de acto. Doy Fe.-



CARLOS P. ROJAS SOLORZANO
Accionista – Fundador
C.C. No. 130707198-3



GISELLA M. MENDOZA GARCIA
Accionista – Fundadora
C.C. No. 130887994-7



EL NOTARIO.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA
COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA
FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-



Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.854 de fecha 21 de Mayo del año
2007 de esta Notaría, hay una Razón que dice: Que mediante Resolución
No.07.P.DIC.0000382 de fecha 30 de Mayo del 2007, autorizada por el señor DR. JAIME
ROBLES CEDENO, Intendente de Compañías de Portoviejo, se APRUEBA LA
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "PINTURAUTO S.A.". Manta, Junio 01 del
2007.- EL NOTARIO.-



Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA



CERTIFICÓ

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 07.P.DIC.0000382, DICTADA POR EL SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO, DOCTOR JAIME ROBLES CEDEÑO, EL TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL SIETE, QUEDA LEGALMENTE INSCRITA LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "PINTURAUTO S.A" BAJO EL NUMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO (295) DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL, TOMO No 25 .- SE DIO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN.

PORTOVIEJO, 5 DE JUNIO DEL 2007

LA REGISTRADORA,

✽ *Carmen Chang Tejeda*
REGISTRADORA MERCANTIL CANTON PORTOVIEJO